

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 137

Rad. Nro. 2023-00057

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/1991 art. 14, 306/1992 y 1983/2017 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se dispone:

1. **ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA promovida por el señor CARLOS ARIEL CARMONA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.10.234.783; en frente del RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y el DIRECTOR DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, principio de favorabilidad, y acceso a cargos públicos, al dejarlo por fuera del Concurso Abierto de Méritos Proceso de Selección Nro.2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, presuntamente en forma indebida.
2. Por encontrar que puede derivarse responsabilidad o podrían verse afectados intereses de otras personas en los hechos narrados en la acción, se dispone **VINCULAR** a:
 - a) Jefe del Grupo de Registro de Carrera Administrativa de la C.N.S.C
 - b) Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la C.N.S.C
 - c) Rector de la Universidad Libre en Bogotá
 - d) Todos los aspirantes inscritos, así como a los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados del Concurso Abierto de Méritos Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.
3. **HAGASE** notificación por el medio más expedito del auto admisorio de esta Acción de Tutela al accionante, a los accionados y los vinculados, para que rindan informe escrito vía virtual, mismo que deberá hacer llegar a través de la plataforma de memoriales habilitada por el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y se concede un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por de este proveído para tal efecto y para que alleguen las pruebas que prendan hacer valer en este trámite. Igualmente, se les informa que el expediente de la misma, se encuentra en el medio digital que maneja la Secretaría a disposición de los interesados y accionados y que con la notificación de este proveído se les hará envío del enlace para su consulta.
4. **ORDENAR** a las accionadas y vinculadas UNIVERSIDAD LIBRE en Bogotá y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Publicar el presente auto admisorio en sus páginas web, a efectos de que los vinculados aspirantes inscritos, así como a los que se encuentren en la lista de elegibles y/o admitidos o rechazados, efectúen el pronunciamiento que consideren pertinente.
5. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el convocante, consistente en *«la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 184536, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia»*, en razón a que no se advierte la necesidad de adoptar dicha medida mientras se decide de fondo el amparo constitucional deprecado (art. 7° del Decreto 2591 de 1991).
6. **TENER** como pruebas la documental arrimada con la solicitud.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ